



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 16327.2/2024

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 10 de junio de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, la parte reclamante alega que el [REDACTED] le cambió el contador sin haberlo pedido. A raíz del cambio, en agosto de 2024, la siguiente factura le llegó con un importe de más de 100 euros de lo que paga normalmente, el consumo se disparó a raíz del cambio del contador y han llegado a la normalidad después. No ha habido fugas ni tiene piscina ni nada que haga que el consumo se dispare como se ve en las facturas anteriores y posteriores. Solicita la devolución de lo cobrado de más

La parte reclamada alega que ante la disconformidad con la facturación del consumo realizado en el periodo objeto de reclamación y con el funcionamiento del contador, [REDACTED] le informó que dicho dispositivo fue renovado para adecuarse a la normativa vigente y que ha superado las pruebas que establece la legislación actual en lo que respecta al control metrológico de este, lo que garantiza su correcto funcionamiento en el momento de su instalación. Además, se trata de un contador de tipo electrónico por lo que no interviene factor humano en la obtención de las lecturas, descartándose así un posible error. Asimismo, se informó a la Cliente que para calcular el consumo del periodo reclamado se había tenido en cuenta los metros cúbicos facturados por ambos contadores instalados. Tras la nueva reclamación de la Cliente en la que afirma no haber localizado fuga alguna, se le comunica que tanto el diseño como el funcionamiento de un contador no permiten que este registre consumo alguno si no pasa agua a través de él. Por otra parte, si se atiende al histórico de consumo puede observarse cómo éste desciende a valores habituales en periodos posteriores, hecho que nuevamente confirma que el funcionamiento del contador nada tiene que ver con este aumento. Debe ponerse de manifiesto adicionalmente que el aumento de consumo ha sido registrado por dos equipos de medida

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

diferentes, el contador principal y el secundario instalado en finca, hecho éste que también viene a confirmar que el consumo facturado en su suministro realmente se ha realizado. Finalmente, y en el sentido anteriormente expuesto, debe ponerse de manifiesto que se ha informado a la Cliente sobre la posibilidad de aplicar el procedimiento interno de fugas del que dispone [REDACTED] siempre que se repare dicha fuga aportando la documentación que lo acredite y tras la comprobación de que el consumo vuelve a los valores habituales del suministro. Por todo lo expuesto, no se encuentran motivos para rectificar la facturación emitida, por considerarse que ésta es totalmente correcta.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la empresa reclamada no aporta elementos probatorios que acredite sus manifestaciones, que son afirmaciones de parte.

No cuantificando la reclamante el importe reclamado ni habiendo aportando factura del mismo periodo del año anterior, como criterio orientativo, se acuerda que **la empresa reclamada devuelva** a la parte reclamante **el 50% de la factura objeto de reclamación**, de fecha 23 de septiembre de 2024 por importe de 141,09 euros, siendo la mitad a reintegrar **70,55 euros**.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 10 de junio de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]